

MEDITACION FILOSOFICA SOBRE LA EDUCACION DE POSGRADO EN DERECHO

Miguel Angel CIURO CALDANI ()*

La enseñanza de posgrado significa sucesión de los estudios de grado y, como tal, corresponde a la sucesión del complejo axiológico de dichos estudios de grado. La sucesión de un complejo axiológico por otro —fenómeno de gran importancia en lo biográfico y lo histórico— puede presentarse con sentidos de coadyuvancia u oposición, sea ésta de sustitución o secuestro (1), pero el posgrado universitario, dada la idea de prosecución que le es inherente, debe producir una vinculación de coadyuvancia, sea ésta por **continuidad** o **recomposición** del complejo.

La **continuidad** no varía la referencia a los valores, manteniéndolos en su identidad, equilibrio y profundidad; la **recomposición** significa cambio en esos aspectos, del equilibrio, la identidad y la profundidad. Si la maduración que supone un grado —sobre todo a nivel universitario— es real, la continuidad puede lograrse con relativa autonomía por el mismo graduado; en cambio, la recomposición es el fundamento específico de la educación “sistemática” de posgrado. Esto significa que las escuelas de posgrado pueden asumir el dictado de cursos de continuidad, pero **deben** tomar a su cargo la **recomposición** del complejo axiológico, sea ésta mediante la **especialización**, que dentro del mismo nivel axiológico cambia el equilibrio y la identidad de los valores (pudiendo culminar en maestrías) o la **profundización**, que ahonda en los niveles y despliegues de los valores (y culmina en el doctorado).

En el marco jurídico, es posible ejemplificar diciendo que la **continuidad** puede valerse de cursos de actualización, considerando las novedades producidas en la legislación y la jurisprudencia; la **especialización** puede acentuar la atención al poder y al orden cuando se refiere al Derecho Penal, o integrar nuevos valores, como la salud, en la Criminología, y la **profundización** se produce, v. gr., cuando desde planteos normativistas dirigidos sobre todo a la coherencia se llega a considerar la justicia, o se pasa de los meros criterios generales orientadores a las valoraciones (2).

(*) Investigador del CONICET.

(1) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, t. II, Rosario, FIJ, 1984, págs. 16 y ss.

(2) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “La complejidad pura de las profesiones y las actividades del mundo jurídico”, en “Investigación y Docencia”, N° 5, págs. 15 y ss.

Toda la educación, incluyendo la educación jurídica de grado y posgrado, debe orientarse en función de los valores a desarrollar.

En relación con los temas abordados puede v. nuestro trabajo “Doctorado, Universidad y Derecho”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 7, págs. 103 y ss.

La continuidad, la especialización y la profundidad son nociones **relativas** respecto de los complejos anteriores (en el caso de posgrado, en relación a los complejos de grado), de modo que, por ejemplo, un estudio puede ser para ciertas circunstancias básicas de actualización y, para otras, de especialización o de profundización. Sin embargo, esta relatividad no debe hacer olvidar que en cada situación hay exigencias valiosas objetivas que deben satisfacer la graduación y la educación de posgrado.

Urge evitar la **perversión** de los estudios de posgrado, que se produce cuando se abandona la orientación axiológica que antecede y, v.gr., se repiten o disminuyen los valores de la educación de grado, se presenta la mera actualización continuadora como especialización, etc. Hay que evitar la **inflación cultural** en el posgrado.